

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 129

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	68001 3110 008 2020 00232 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	10:21 a.m.
PROCESO	VERBAL- UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO LIFE SIZE
DEMANDANTE	ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR c.c. No. 37.842.183
APODERADO	ARMANDO LARROTA VELANDIA T.P. No. 181.136 del CSJ
DEMANDADO	EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO c.c. No. 91.182.052
APODERADO	CESAR MONTERO HERNANDEZ T.P. 165.628 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) de hoy, 23 de agosto de 2021, se da inicio a la continuación de la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P, verificándose la asistencia de los apoderados de las partes.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos, el apoderado de la parte demandante solicitó 5 minutos de adición para rendir sus alegaciones, solicitud a la que el Despacho accedió.

Escuchados los alegatos se dictó un receso, citando a las partes nuevamente a las 9:30 a.m., para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR y EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO desde el 25 de abril de 2017 hasta el 4 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR y EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO desde el 3 de octubre de 2018 hasta el 4 de noviembre de 2020.

TERCERO: DECLARAR infundada la excepción: "*FALTA DE OPCION O DE DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION*", por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores ANGELICA MARIA CAMACHO AFANADOR y EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO.

QUINTO: DISPONER comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

SEXTO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052), por lo expuesto en la parte motiva.

El apoderado de la parte demandada Dr. CESAR MONTERO HERNANDEZ, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo.

Notifíquese, Cópiese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fd87e387bb583f087ea4cfe4e01228318fa989ff12c26e4da9003010abed
966**

Documento generado en 23/08/2021 04:29:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**